

9º El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que la proposición se conceda válida, según la disposición 3ª de la regla 4ª de las de subasta, determinadas en el citado pliego general, deberá ser de 240,000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6ª de dicho pliego se expresa, extendiéndose la proposición en papel del timbre undécimo.

10º Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el número 99 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del propio mes, y en el *Boletín oficial* de la provincia, número 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N..... N....., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el *Boletín oficial* de esta provincia número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de cuatro millones quinientos mil kilogramos de tabaco hoja Boliche de la Isla de Puerto-Rico, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..... fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 675.000 Kilogramos, clase M., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los 1.575.000 Kilogramos, clase L., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	“
Los 1.800.000 Kilogramos, clase O., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	“
Los 450.000 Kilogramos, clase S., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	“
<b>4.500.000</b>	“

Importa la valoración la suma de (en letra.)  
Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 12 de Diciembre de 1884. — El Director general, G. Vicuña.  
S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego de condiciones.  
Madrid 12 de Diciembre de 1884. — El Ministro de Hacienda, F. COS-GAYON. [217] 3-2

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 697 y con fecha 18 de Diciembre último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— En la GACETA OFICIAL de esta Corte de 1º de Setiembre de 1873, aparece inserta la siguiente Ley:— Las Cortes Constituyentes en uso de su Soberanía decretan y sancionan la siguiente Ley reformando el párrafo primero del artículo 1º de la de 30 de Marzo de 1861 sobre reivindicación de efectos al portador. — Artículo 1º No estarán sujetos á reivindicación los efectos al portador expedidos por el Estado, por las Corporaciones administrativas ó por las Compañías autorizadas para ello, siempre que con las formalidades legales hayan sido negociados en Bolsa donde la hubiere, y donde no interviniendo en la operación un Notario público ó un Corredor de cambios. — Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento. — Palacio de las Cortes, veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — EMILIO CASTELAR, Presidente. — Eduardo Cagigal, Diputado-Secretario. — Luis F. Benítez de Lugo, Diputado-Secretario. — José Jimenez Mena, Diputado-Secretario. — R. Bartolomé Santamaría, Diputado-Secretario. — Y considerando necesario que los efectos de la preinserta Ley como complemento de las resoluciones acordadas y comunicadas á V. E. con esta fecha para la negociación y contratación pública de los Billetes del Tesoro de esa Isla admitidos á la cotización por las referidas disposiciones; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que desde luego se consideren aplicables á esa Isla los efectos de dicha Ley, á los cuales

deberán ajustarse para obtener la fuerza legal necesaria todas las operaciones de contratación que se realicen con los expresados valores á cuyo fin cuidará V. E. de su inserción en la GACETA OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1885 — El Intendente general de Hacienda, M. Cabezas. [220]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 698 y con fecha 18 de Diciembre último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— Resuelto por Reales órdenes de esta fecha que los Billetes del Tesoro emitidos con la de 6 de Abril de 1876 para indemnizar á los antiguos propietarios de esclavos de esa Isla por consecuencia de lo preceptado en la Ley de abolición de la esclavitud de 22 de Marzo de 1873 se admitan á la cotización de las Bolsas de la Península y la de la Habana á instancia de los representantes de esa Antilla y accediendo á lo solicitado por los mismos para esta; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar la negociación de los referidos títulos que desde luego podrán ser admitidos á cotización, verificándose la contratación de ellos con las solemnidades necesarias para alcanzar las ventajas de la irrevindicación de títulos al portador que previene la Ley de 29 de Agosto de 1873 para los puntos como el de esa Capital donde no hubiere Centro de contratación y previos los anuncios que al efecto correspondan hacer en la GACETA OFICIAL de la Isla. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento con inclusión de copias de las Reales órdenes dirigidas al Ministerio de Fomento y Gobernador General de la Isla de Cuba para su inserción en la GACETA OFICIAL de esa Isla con el fin de que llegue á conocimiento del público de la misma á los efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1885.—El Intendente general de Hacienda, M. Cabezas.

CÓPIA QUE SE CITA.

“MINISTERIO DE ULTRAMAR. — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Negociado de Tesoro.— Excmo. Sr.:— Los Diputados á Cortes representantes de Puerto-Rico han elevado á este Ministerio instancia en solicitud de que los Billetes del Tesoro de la referida Isla emitidos con fecha 6 de Abril de 1876 para indemnizar á los antiguos propietarios de esclavos en aquella Antilla por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de abolición de la esclavitud de 22 de Marzo de 1873, sean admitidos á la cotización en las Bolsas de Madrid y de las provincias de Ultramar, y en su vista, no ofreciendo obstáculo alguno la adopción de la medida reclamada, ni perjuicios de ninguna clase para el Estado, sino antes al contrario resultar ventajosamente favorable al crédito nacional por la mayor estimación que los expresados valores puedan obtener; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver me dirija á V. E. como lo ejecuto, significándole la necesidad de que por el Departamento de su digno cargo, se disponga lo conveniente cerca de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de cambios, á fin de que los referidos Billetes del Tesoro de Puerto-Rico se admitan á la cotización en la Bolsa de esta Capital y demás Centros de contratación que hubiere en la Península. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — EL CONDE DE TEJADA. — Sr. Ministro de Fomento. — Es copia. — El Director general de Hacienda, E. de Castro. — Hay un sello que dice: — Ministerio de Ultramar. — Dirección general de Hacienda.”

Es copia. — El Secretario, Alonso de Ojeda.

CÓPIA QUE SE CITA.

“MINISTERIO DE ULTRAMAR. — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Negociado de Tesoro.— Excmo. Sr.:— Los Representantes por la Isla de Puerto-Rico han acudido á este Ministerio solicitando que los Billetes del Tesoro de la referida Isla emitidos con fecha 6 de Abril de 1876, para indemnizar á los antiguos propietarios de esclavos en aquella Antilla por consecuencia de lo preceptado en la Ley de abolición de la esclavitud de 22 de Marzo de 1873, se admitan á la cotización en las Bolsas de Madrid y de esa Isla, y se negocien en la propia de Puerto-Rico en atención al carácter de condiciones de efectos públicos que los expresados valores tienen, y en su vista; el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, se manifieste á V. E. disponga lo necesario para que dichos títulos denominados Billetes del Tesoro de Puerto-Rico sean admitidos á cotización en la Bolsa de esa Capital, accediendo á lo solicitado, y conforme á lo resuelto acerca de igual medida interesada del Ministerio de Fomento para la Bolsa de Madrid y demás Centros de contratación en la Península. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro. — TEJADA. — Sr. Gobernador general de Cuba. — Es copia. — El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano. — Hay un sello que dice: — Ministerio de Ultramar. — Dirección general de Hacienda.

Es copia. — El Secretario, Alonso de Ojeda. [221]

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el presente se cita y llama á Don Cipriano Aguilar y á Don José Acevedo, Administrador y Contador, respectivamente, que fueron de la Aduana de Arecibo, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Contaduría general á recoger y contestar un pliego de reparos producido por el Tribunal de cuentas del Reino, en la de Rentas del mes de Octubre de 1870.

Puerto-Rico, 10 de Enero de 1885. — El Contador general, Ortega. [203] 3-1

Por el presente se cita y llama á Don Mannel Perez Durán y á Don Santiago Mata, Administrador y Contador, respectivamente, que fueron de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Contaduría general á recoger y contestar un pliego de reparos producido por el Tribunal de cuentas del Reino en la de Rentas de los meses de Abril y Febrero de 1873.

Puerto-Rico, 10 de Enero de 1885. — El Contador general, Ortega. [204] 3-1

Por el presente se cita y llama á Don José María Florit y Don Santiago Mata, Administrador el primero y Contador el segundo que fueron de la local de Rentas y Aduana de Ponce, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Contaduría general á recoger y contestar varios pliegos de reparos formulados por el Tribunal de cuentas del Reino en las de Rentas públicas del mes de Marzo de 1871.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1885. — El Contador general, Ortega. [205] 3-1

Por el presente se cita y llama á Don Antonio de Salas y Pizarro, Don José Fernandez Cancela y Don Luis Zuzua y Echaide, Administrador el primero y Contadores los dos últimos, que fueron de la local de Rentas y Aduana de Humacao, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL de la provincia se presenten en esta Contaduría general á recoger y contestar varios pliegos de reparos formulados por el Tribunal de cuentas del Reino en las de Rentas públicas de los meses de Diciembre de 1875 y Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1876.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1885. — El Contador general, Ortega. [206] 3-1

Por el presente se cita y llama á Don Santiago Mata y á Don José Bausá Administrador y Contador, respectivamente, que fueron de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL de la provincia se presenten á recoger y contestar un pliego de reparos producido por el Tribunal de cuentas del Reino en la de Rentas del mes de Octubre de 1872.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1885. — El Contador general, Ortega. [207] 3-1

Tesorería general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DOY FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administración civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden civil de la Beneficencia por juicio contradictorio, Jefe de Administración de 2ª clase y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que por esta Tesorería general con el número 86 fué expedida en 29 de Noviembre último, la carta-orden por valor de 181 pesos 52 centavos, contra la Administración local de Fajardo y á favor de Don José Sanjurjo, cuyo documento fué entregado al Habilitado de la Administración general de Comunicaciones según constancia.

Y habiendo manifestado el Sr. Jefe de aquel Centro el extravío de dicha carta-orden, se anuncia por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente dicha pérdida en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que la persona en cuyo poder se encuentre, la presente en este Centro durante el término de publica-